REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Carlos Alberto Aristizábal Moreno
RADICADO	050013103**003-2020-00090 00**
Asunto	Requiere - Desistimiento
Auto Sust. N°	403

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso**,** razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala "…***Desistimiento tácito.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."* se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar la notificación al demandado Carlos Alberto Aristizábal Moreno, so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° _____ y fijado en la Secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

SECRETARIA

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ebc38b8b9a2d22cb3bfae356632fe749e93fe37a3979927091ed2dc0e368be4
Documento generado en 11/08/2020 08:45:25 a.m.